

ADENDA

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, UNA ADENDA AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR MICROONDAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **ARQ. ANA LINA MENDOZA PEDRAZA**, EN SU CARÁCTER DE “PROVEEDORA DE SERVICIOS”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “**PROVEEDORA**” Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.

I.1.- El uno de febrero de dos mil veintiuno la Arq. Ana Lina Mendoza Pedraza, en su calidad de proveedora, y el Instituto, celebraron contrato, por el cual, se pactó que la proveedora brindaría el servicio de internet de 10 mbps por microondas a diversos consejos del “**INSTITUTO**”, durante los simulacros, la jornada electoral, las sesiones especiales de cómputo y para el término de operaciones en aquellos consejos distritales y municipales.

I.2.- El tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio CTII/134/2021, la Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto, informó al Coordinador Administrativo del Instituto, que derivado de la problemática e intermitencia del servicio de internet en varias zonas del Estado, específicamente en los Consejos Municipales de Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Peñamiller y Distritales 10 de Pedro Escobedo y 15 de Jalpan de Serra, se solicitó la contratación de un enlace dedicado de microondas de 20 mbps síncrono para que sea asignado como enlace secundario del Consejo Distrital 13 de Querétaro, debido que se encuentra en zonas geográficamente apartadas de los servicios de internet comercial y solo existe cobertura mediante la señal de microondas.

I.3.- En esa misma fecha, a través del oficio CTII/134/2021, la titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación informó al Coordinador Administrativo del Instituto, la necesidad de contar con un enlace dedicado de servicio de internet simétrico mínimo de 20 Mbps de descarga por mínimo 20 Mbps de carga y para que fuera asignado como enlace secundario a la contratación del Internet de microondas de 10 Mbps síncrono que ya estaba contratado.

I.4.- Ante las manifestaciones hechas por la Coordinación de Tecnologías de la Información, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, mediante sesión, determinó la adjudicación directa de la contratación del servicio de internet por microondas de 20 MB para garantizar la funcionalidad en diversos consejos durante los simulacros, la Jornada Electoral, las sesiones especiales de cómputo y para el término de operaciones en aquellos consejos distritales y municipales, que por encontrarse en zonas geográficamente apartadas la cobertura de Internet es inestable o inexistente.

I.5.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

II.- Las "PARTES" declaran que:

II.1.- Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

II.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

II.4.- Es su voluntad celebrar la presente adenda de contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA ADENDA El "INSTITUTO" encomienda a la "PROVEEDORA" suministrar el servicio de internet por microondas, a los Consejos Municipales de Pinal de Amoles, Landa de Matamoros, Peñamiller, Amealco, Cadereyta, Colón, Tolimán, así como a los Consejos Distritales 10 en Pedro Escobedo y 13 en Santa Rosa Jáuregui, 15 en Jalpan de Serra y la Bodega Alternativa del Instituto, debiendo aumentar la velocidad de carga y descarga del servicio, pasando de los 10 MB contratados al doble de la velocidad.

SEGUNDA.- PAGO DE SERVICIO.- El "INSTITUTO", se compromete a pagar a la "PROVEEDORA" por el suministro del servicio de Internet por microondas para los consejos mencionados en la presente adenda de contrato:

- La cantidad mensual de \$172,260.00 (ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte de la "PROVEEDORA".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la "PROVEEDORA", esta deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

TERCERA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL SERVICIO.- Dado que la presente adenda, surge de acuerdo a la necesidad del Proceso Electoral Local 2020-2021 y al tratarse de un periodo de tiempo por el cual se requerirá el incremento en la velocidad del servicio a fin de realizar las actividades finales de los consejos distritales y municipales, sin que posteriormente sea necesario mantener el incremento en el servicio, las **"PARTES"**, pactan que la adenda tendrá una duración conforme al calendario electoral y a la necesidad de las actividades de los consejos mencionados, por lo que, al momento que el **"INSTITUTO"** lo determine, finalizará el incremento en la velocidad del servicio requerido, retomando el servicio original contratado.

CUARTA.- RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Las **"PARTES"** estipulan que:

a) El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente la presente adenda, sin responsabilidad alguna, cuando la **"PROVEEDORA"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA"**.

b) El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y 44, párrafo segundo de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE ADENDA, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

LA PROVEEDORA

Arq. Ana Lina Mendoza Pedraza
"NINEtechnologies"

EL INSTITUTO

Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de
Asuntos Jurídicos

TESTIGO

Lcda. Sandra Zermeño Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo